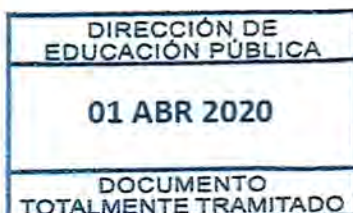




ARL/JAS/NIP/HMS



**AUTORIZA PROTOCOLO EXCEPCIONAL DE CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL EQUIPAMIENTO FINANCIADO POR ASIGNACIÓN EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. RECEPCIÓN DEL SOSTENEDOR, POR PARTE DEL FINANCIADO POR EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 297**

**SANTIAGO, 01 de abril de 2020**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en la Leyes N° 21.125 y 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondientes a los años 2019 y 2020, respectivamente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.250, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria para postulación y selección de proyectos de equipamiento de establecimientos técnico-profesionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 1.656, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados; en el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, que versa sobre facultades, instrucciones y medidas de gestión interna para los servicios públicos en el marco del brote COVID-19; en el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 33, ítem 03, asignación 105 "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico-Profesional", Glosa 09, consideró recursos para financiar la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales de municipalidades, corporaciones municipales, cuyo destino y uso será exclusivamente para fines educacionales;

Que, por su parte, la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 01, Subsecretaría de Educación, programa 03, subtítulo 33, ítem 03, asignación 105 "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional, Glosa 16, considera recursos destinados a financiar la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación. Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales;

Que, la Resolución Exenta N° 1.656, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, la cláusula sexta de los convenios suscritos entre la Dirección de Educación Pública y los sostenedores, en sus literales e), f), g) y h) se refieren al procedimiento de recepción del equipamiento adquirido, recepción que es requisito para pagar el precio al proveedor;

Que, dicho procedimiento establece que la sostenedora debe informar a la SECREDUC correspondiente con a lo menos 10 días hábiles de anticipación la fecha prevista para efectuar la recepción del equipamiento adquirido y la persona que la representará en dicha actividad, acompañando el documento en que conste la adjudicación y contrato de compra o la respectiva orden de compra, según el procedimiento utilizado para la adquisición de los bienes;

Que, la recepción del equipamiento adquirido lo debe efectuar la sostenedora, o quien la represente, conjuntamente con el director o rector del establecimiento educacional y con un representante de la respectiva SECREDUC, recepción que deberá llevarse a efecto en el local del establecimiento educacional, correspondiendo a la Secretaría Regional Ministerial respectiva verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de uso de los bienes adquiridos, así como de su calidad y cantidad;

Que, en todo caso, la recepción conforme de los bienes adquiridos sólo podrá otorgarse una vez que los bienes hayan sido recibidos materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por el establecimiento educacional;

Que, de la recepción conforme deberá dejarse constancia en una copia de la respectiva factura, la que deberá firmarse por la persona que represente en esta actuación a la Sostenedora, por el director o rector del establecimiento educacional o por la persona que ejerza dicha función en calidad de subrogante o suplente, y por el funcionario designado por la respectiva SECREDUC;

Que, la sostenedora sólo podrá pagar el precio por los bienes adquiridos al respectivo proveedor, una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes según lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud, calificó como pandemia el brote de Coronavirus (COVID-19), la que actualmente afecta al territorio nacional;

Que, mediante Dictamen N° 3610, de 2020, de la Contraloría General de la República, se señala la facultad de los jefes de servicio de los órganos de la Administración del Estado para la adopción de medidas e instrucciones de gestión interna en el marco del brote COVID-19;

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en todo el Territorio Nacional;

Que, orden de ideas se debe establecer un protocolo excepcional de certificación de recepción conforme del equipamiento adquirido;

Que, en virtud de lo anterior es necesario dictar el presente acto administrativo que aprueba un protocolo excepcional de revisión de los requisitos exigidos en los convenios de transferencias suscritos entre la Dirección de Educación Pública y los sostenedores.

**RESUELVO:**

**APRÚEBASE** protocolo excepcional de certificación recepción del equipamiento adquirido para los establecimientos de educación técnico-profesional, establecido en los convenios celebrados entre la Dirección de Educación Pública y los sostenedores, por las consideraciones precedentemente expuestas.

**AUTORIZÁSE** como medios de verificación del estado de avance de obras de los proyectos en ejecución, la presentación de una declaración jurada de la sostenedora, conjuntamente con un listado del equipamiento y sus características, en que señale haber recibido conforme el equipamiento de parte del proveedor, y que éste se encuentra en el establecimiento educacional. La declaración jurada deberá ser suscrita por la sostenedora y el rector o director del establecimiento de manera conjunta.

**INSTRÚYESE** a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, que, en razón del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad en el Territorio Nacional, para que tenga por recibido conforme el equipamiento en aquellos casos en que la sostenedora entregue vía electrónica o presencialmente la declaración jurada, y remita copia de éstas a la Dirección de Educación Pública.

**PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio electrónico [www.educacionpublica.cl](http://www.educacionpublica.cl), y [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA**  
**DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Distribución:  
Gabinete  
Oficina de partes  
SECREDOC país  
Dpto. Jurídico